

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

12 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO PREDIO RURAL – VERBAL SUMARIO |
| EXPEDIENTE: | 2019-00126-00 |
| DEMANDANTE: | RODRIGO MARTÍNEZ OLAYA |
| DEMANDADO | ENRIQUE MARTÍNEZ OLAYA |
| ASUNTO | DECRETA PRUEBA DE OFICIO Y CONVOCA NUEVAMENTE AUDIENCIA. |

Revisado nuevamente el expediente, observa el Despacho que, figura una anotación en el certificado de tradición objeto del presente proceso, referente a la inscripción de una demanda de simulación ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, con radicación No. 2019-11340 en el año 2019; teniendo en cuenta lo anterior, es preciso OFICIAR al precitado Despacho Judicial para que informe : 1. Las pretensiones de dicho proceso; 2. La vigencia o no de las medidas cautelares decretadas; y, 3. El estado actual del proceso, enviando copias de la demanda, contestaciones y las actuaciones surtidas hasta la fecha.

Lo anterior se hace necesario antes de realizar la audiencia del artículo 393, 372 y 373 del CGP, como quiera que conforme la información que se suministre a este Despacho es indispensable para poder realizar la práctica probatoria y evitar una vulneración a los derechos de las partes, razón por la que se suspenderá la realización de la audiencia programada para el día de mañana.

Conforme con lo anterior se decretará dicha prueba de oficio y se fijará nuevamente la fecha para realizar la precitada audiencia estimando el tiempo en que puede demorar la misma.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR como prueba de oficio: **OFICIAR** al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, para que informe: 1. Las pretensiones; 2. La vigencia o no de las medidas cautelares decretadas; y, 3. El estado actual del proceso con radicación No. 2019-11340; en la que figura como demandante JAIME MARTINEZ OLAYA y como demandado: RODRIGO MARTÍNEZ OLAYA, enviando copias de la demanda, contestación y las actuaciones surtidas hasta la fecha.

SEGUNDO: CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 393 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se programa para el **día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** por lo que se requiere a los apoderados para que informen a través del correo electrónico j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.com las direcciones electrónicas, por medio de las cuales se llevará a cabo la diligencia. Se les advierte que momentos antes del inicio de la diligencia, el Despacho enviará el correspondiente link para ingresar a la misma, para lo cual deberán descargar la aplicación **LIFESIZE**. En esta audiencia, **se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita.**

TERCERO. - PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del

Art. 372 del C.G.P.¹ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

CUARTO: En esta audiencia se recepcionaran los testimonios ordenados en auto del 12 de enero de 2021 emanado por este Despacho, para lo cual deberá cada parte hacer comparecer a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. 069 de hoy
13 DE OCTUBRE DE 2021

, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante. hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.